



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 20001400300720210042800

Referencia: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: NEFER ANGEL ARMENTA DITTA

Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Habida cuenta que revisado el expediente del trámite de la referencia encuentra el despacho que en el memorial allegado el 17 de agosto de 2021 por el señor ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, en su condición de SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, se evidencia que dio respuesta a la petición que reclama el accionante y que dio origen al presente incidente, con lo que se da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela fecha 30 de junio de 2021, es del caso entrar a resolver la consulta en referencia.

Pues bien, revisada la actuación procesal, se aprecia que en los documentos numeró 14 y subsiguientes del expediente digital, obran los soportes en los que se visualiza la respuesta emitida por el SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR frente al derecho de petición presentado por el actor el 19 de mayo de los cursantes, la cual hasta la fecha de proferirse el auto que resolvió el incidente de desacato no había sido emitida por el incidentado, por lo que cambia el rumbo de la decisión que pueda tomarse al resolver un desacato, pues con este se procura poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de una persona, sin embargo, con lo anteriormente expuesto, resulta diáfano que ya cesó la omisión de la accionada.

Así las cosas, revisada la actuación, encuentra el despacho precedente revocar las sanciones impuestas, pues aunque resulta indiscutible el incumplimiento en el que en principio incurrió la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR no se puede desconocer lo que en tantas ocasiones ha reiterado la Corte Constitucional en el sentido de que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos¹.

Entonces, al encontrarse acreditado que finalmente la orden de tutela fue acatada por el accionado, es del caso revocar la sanción impuesta, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional al respecto en sentencia T-512/11, que expresa:

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que “en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido

¹ Sentencia T-512/11

RADICADO 20001400300720210042800

Referencia: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: NEFER ANGEL ARMENTA DITTA
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor². (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta por el Juez Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar consistente en tres (3) días de arresto y pago de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al Dr. ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte de Valledupar y a MELLO CASTRO GONZALEZ, como alcalde del Municipio de Valledupar, mediante auto de fecha tres (13) de agosto de 2021, dentro del trámite de Incidente de Desacato promovido por NEFER ANGEL ARMENTA DITTA contra la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

² Sentencia T-171/09

RADICADO 20001400300720210042800
Referencia: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: NEFER ANGEL ARMENTA DITTA
Accionado: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Civil 05 Escritural
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef547cc059eac6939ec1b29bc8ea54187a1ec0d158f939454e5ad271bd19ee9

Documento generado en 17/09/2021 11:09:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>